

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Química Comercial Farmacéutica, S. A.» contra Orden del Ministerio de Industria de cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve sobre concesión de la marca «Sprucalene», número trescientos cuarenta y un mil ochocientos treinta a «Laboratorios Sulfer, S. A.» debemos confirmar y confirmamos dicha Orden por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.568, promovido por Dr. Karl Thomas G. M. B. H.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.568 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Dr. Karl Thomas G. M. B. H., recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de enero de 1960, se ha dictado, con fecha 19 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Dr. Karl Thomas G. M. B. H., como propietario de la marca «Nutropolo» sobre la concesión de la marca número trescientos treinta mil cincuenta y tres, denominada «Nutrosol» a «Instituto Veterinario Nacional, S. A.» y contra la Resolución del Ministerio de Industria de veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve que así lo acordó, y la Resolución de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta en que se denegó la reposición contra aquella interesada, y debemos revocar y revocamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, declarando nula y sin efectos tal concesión, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Unión Químico-Farmacéutica, S. A. E.» para ampliación industria de productos químico-farmacéuticos con una sección de fabricación de valillina y guayacol y sus derivados en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Químico-Farmacéutica, S. A. E.», en solicitud de autorización para ampliación industria de productos químico-farmacéuticos con una sección de fabricación de valillina y guayacol y sus derivados en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Unión Químico-Farmacéutica, S. A. E.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que las primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1961.—El Director general, P. D., Fernando Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Oleo-Metalgráfica del Sur, S. A.», para ampliación y reforma de su industria de fabricación de envases metálicos en Jaén.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Oleo-Metalgráfica del Sur, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación y reforma de industria de fabricación de envases metálicos en Jaén, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Oleo-Metalgráfica del Sur, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la ampliación de capital de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, bien directamente por la empresa o como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1961.—El Director general, P. D., Fernando Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.